

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto de 28 de abril de 1939 sobre organización y funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La excepcional importancia que en virtud de las circunstancias adquiere la función encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes aconseja, a más de determinar su organización central, la reorganización de los órganos provinciales y locales de ella dependientes, convirtiéndolos en Jefaturas técnicas con todas las características de especialización y responsabilidad a ellas inherentes.

En el presente Decreto se determinan las líneas generales de aquella organización y los preceptos genéricos a que deberán ajustarse los expresados organismos intermedios, en el cumplimiento de las funciones que se les atribuyen, todo lo cual será reglamentado en detalle en posteriores disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, estará organizada en la forma siguiente:

- Comisario General Jefe del Servicio.
- Inspección General del Servicio.
- Inspección de Delegaciones Provinciales.
- Asesoría Jurídica.
- Cuatro Secciones, divididas en Negociados, denominadas: «Abastecimientos», «Transportes», «Estadísticas» y «Contabilidad».

Dos Negociados en dependencia directa de la Inspección General, denominados: «Registro General» y «Régimen Interior».

Cincuenta Delegaciones Provinciales.

Delegaciones Locales.

Artículo segundo.—La designación y el cese del personal técnico y administrativo necesario para la organización y desarrollo del Servicio, será efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio a pro-

puesta del Comisario General. Este designará y podrá ordenar el cese del personal auxiliar y subalterno incluido en plantillas previamente aprobadas, dando cuenta al Ministro.

Artículo tercero.—Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que existirán en todas las capitales de provincias, serán los órganos ejecutivos de la Comisaría General.

Las relaciones de dependencia entre las Delegaciones Provinciales y la Comisaría General se mantendrán, en cuanto a su función genérica y administrativa, por medio de la Inspección General; y en lo referente a normas especiales de actuación, investigación y sanciones, a través de la Inspección de Delegaciones Provinciales que figura adscrita al Servicio.

Artículo cuarto.—Las Comisaría Provinciales se compondrán de:

- a) Un Delegado Provincial.
- b) Un Secretario.
- c) Un Inspector Provincial de Abastecimiento y Transportes.
- d) El personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

Artículo quinto.—Las relaciones de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con los Gobernadores Civiles de las correspondientes provincias se regularán por normas en un todo similares a las que están en vigor para los demás Jefes técnicos de Servicios Provinciales.

Los Gobernadores Civiles conservarán en materia de Abastos sus facultades actuales por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios.

Artículo sexto.—Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que no sean de capital de provincia, actuarán como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, secundando las órdenes que reciban de la Comisaría General o de las Delegaciones Provinciales correspondientes, en materia de la competencia de este Servicio. Para estos efectos utilizarán el personal auxiliar del propio Ayuntamiento.

Como excepción y cuando la importancia de la localidad así lo aconseje, podrán establecerse De-

legaciones Locales en determinadas poblaciones con la organización que apruebe el Ministro de Industria y Comercio a propuesta de la Comisaría General.

Artículo séptimo.—A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden las funciones determinadas en el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, por el que se organizó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, así como las que se le atribuyen en el de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, en que se reorganizó dicho Servicio, teniendo presente, respecto al primero de dichos Decretos, que, cuanto en él se refiere a la Vicepresidencia del Gobierno se entienda aplicado al Ministerio de Industria y Comercio.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes elevará al Ministerio de Industria y Comercio sus propuestas mensuales de importación de productos alimenticios; propondrá la aplicación de los medios de pago que a tal atención se destine cada mes, a los artículos que considere más conveniente, y pondrá su visto bueno en las correspondientes solicitudes de importación.

Artículo octavo.—Competen a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las siguientes funciones:

- a) Confeccionar las estadísticas de necesidades, consumo y precios, dentro de la provincia.
- b) Recopilar los datos estadísticos de producción y existencias dentro de la provincia, que deberán facilitarle los correspondientes Servicios Provinciales dependientes de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio. Si alguno de dichos Servicios no dispone de los mencionados datos, será función de las Delegaciones Provinciales la confección de las citadas estadísticas; en tal caso deberán así comunicarlo a la Superioridad.
- c) Proponer a la Comisaría General cuantas medidas estime convenientes para el aprovisionamiento de la Provincia.
- d) Conceder permisos para la movilización o tránsito interprovincial de determinadas mercancías con arreglo a las órdenes generales o especiales de la Comisaría

General. La determinación de aquellas mercancías cuyo comercio interprovincial deba quedar sujeto, temporalmente, a tales requisitos, se hará por Orden del Ministerio de Industria y Comercio. Para aquellas mercancías, no consignadas expresamente en tales Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio se mantendrá la libertad de su tráfico interprovincial sin que pueda ser restringido por los Delegados Provinciales bajo ningún motivo ni pretexto.

e) Proponer a la Comisaría General los precios provisionales de los artículos que no lo tengan fijado por los organismos competentes, a los efectos del artículo veinte del Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.

f) En general, todas las atribuidas a las Juntas Provinciales de Abastos, a las Reguladoras de Abasto de Carnes y a las de Transportes.

g) Ejecutar las órdenes emanadas de la Comisaría General.

Artículo noveno.—A los efectos que se indican en el apartado b) del artículo anterior, los Servicios Provinciales que en él se citan, facilitarán ordenadamente a las Delegaciones Provinciales cuantos datos sean pertinentes, para cuya recogida utilizarán todos los medios a su alcance.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales, mantendrán constante relación con las Jefaturas Provinciales de Estadística, utilizando cuantos datos y resultados puedan éstas proporcionarlas, y facilitando a dichas Jefaturas Provinciales de Estadística aquellos datos que éstas precisan para cumplir su función esencial.

Con el mismo objeto los Jefes de los C. N. S. pondrán a disposición de los diversos Servicios Provinciales las Delegaciones locales y, en general, la organización sindical de su provincia.

Artículo décimo.—A las Delegaciones Locales corresponden, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones atribuidas a las Provinciales en los apartados a), c) y g) del artículo octavo de este Decreto; entendiéndose para los dos últimos que las propuestas han de elevarlas y las órdenes han

de recibirlas de las Delegaciones Provinciales respectivas.

Artículo undécimo.—El régimen de sanciones por las infracciones a que hace referencia el artículo octavo del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, será el siguiente:

a) Los Delegados Provinciales podrán proponer a los Gobernadores Civiles por vía de sanción multa hasta el límite máximo de diez mil pesetas. Contra este acuerdo y previa consignación del importe de la multa podrá interponerse por el interesado, dentro del término de ocho días, recurso de alzada ante el Comisario General, que resolverá en definitiva.

b) La Comisaría General podrá imponer directamente sanciones a los contraventores de las disposiciones dictadas en materia de abastecimientos y transportes, hasta el límite de cien mil pesetas. Contra este acuerdo cabe recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, en término de ocho días y previo el cumplimiento de las formalidades anteriormente expresadas.

c) Las sanciones superiores a cien mil pesetas serán impuestas por el Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

d) En todos los casos el expediente será instruido con audiencia del interesado, y en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias que se dicen.

e) El decomiso de la mercancía acompañará a todas las sanciones.

f) Cuando las circunstancias del caso, la notoriedad de la persona o la reincidencia en la infracción legal lo recomienden, el Ministro de Industria y Comercio podrá decretar la incautación y clausura de los establecimientos o centros de producción y de reparto, así como la privación de libertad de los culpables, pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes. En aquellos casos en los que proceda adoptar una medida rápida y ejemplar, el Comisario General podrá interesar del Gobernador Civil de la Provincia la privación de libertad de los inculcados, dando cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las Autoridades militares y civiles prestarán a la Comisaría General los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo duodécimo.—Las Juntas de Abastos, las Reguladoras de Abasto de Carnes y las de Transportes, cesarán sucesivamente en sus funciones a medida que se hagan cargo de las mismas las Delegaciones Provinciales, a las que harán entrega de su archivo y documentación. Los Vocales de dichas Juntas, bajo la Presidencia del Delegado Provincial, actuarán como Juntas asesoras en la forma y medida que ordene el Comisario General, hasta tanto se disponga su reorganización o disolución definitiva.

Artículo decimotercero.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintiocho

de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES FERNANDEZ
(B. O. de 1 de mayo).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino de don Aniceto Fernandez Gonzalez, vecino de la parroquia de Guinarán; barrio de la Rebollada, Ayuntamiento de Carreño; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Los caseríos.

Zona de inmunización:

El barrio de la Rebollada.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nuevo orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas alifosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en Circular número 94 de 25 de abril pasado, me comunica lo siguiente:

PRECIOS DE CLORURO DE POTASA

"Por haber comenzado la importación por varios puertos, de cloruro de potasa en cantidad suficiente para hacer frente a las necesidades del consumo interior hasta que se normalice la producción de sales nacionales, esta Jefatura ha revisado los precios que venían rigiendo para este fertilizante.

El nuevo precio está deducido de los siguientes datos:

Coste por 100 kilos (incluyendo cif, fortalit, etc.), 35,00 pesetas.

A base de este precio de 35 pesetas los 100 kilos, s/w muelle, se estimarán los resultantes sobre almacén, tanto en puerto como en el interior, aumentándole los gastos de portes y almacenajes.

Igualmente se calcularán las bonificaciones por consumo y se añadirán por

Gastos y beneficios del mayorista, 1,50 pesetas.

Gastos del revendedor minorista, 0,50 pesetas.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PUERTOS. CONCESIONES

"Castro. Maderas, S. A.", pretende reconstruir treinta y dos metros lineales del muro del malecón de encauzamiento de la ría de Avilés, en su margen derecha y 27,00 metros aguas abajo del puente denominado de San Sebastián, de la carretera de Grado a Luanco, así como construir en el mismo lugar un muelle embarcadero de 30,35 metros de longitud y 4,50 metros de anchura, de hormigón armado, con destino a las operaciones de carga y descarga de maderas.

Lo que se hace público durante un plazo de treinta días, dentro del cual podrá ser examinado el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefa-

tura de Obras Públicas y se admitirán en las mismas las reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Gonzalez Valdés.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Casiano Fernandez Vallina, químico jabonero, un escrito, solicitando autorización para instalar en la villa de Gijón una fábrica de jabón, capaz para una producción de 1.000 kilogramos diarios, se hace público a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, a fin de que si diese lugar a alguna reclamación, pueda ésta ser presentada en la Delegación de Industria de la provincia de Oviedo, en el plazo de quince días.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Turón, ha presentado solicitud de registro de setenta y seis hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Unión", sita en Campomanes, paraje llamado Ferreras y Emborniega, parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Suroeste, o sea la sexta estaca del registro San José, desde el punto de partida al número 5.º Este, se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste-5º Norte, 800 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Sur, 5º Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Este, 5º Sur, 200 metros; de 4.ª a 5.ª dirección Norte, 5º Este, 900 metros; de 5.ª a 6.ª dirección Este, 5º Sur, 300 metros; de 6.ª a 7.ª dirección Sur, 5º Oeste, 1.200 metros; de 7.ª a 8.ª dirección Este, 5º Sur, 300 metros; de 8.ª a 9.ª dirección Norte, 5º Este, 300 metros; de 9.ª a 10.ª dirección Este, 5º Sur, 300 metros; de 10.ª a 11.ª dirección Norte, 5º Este, 200 metros; de 11.ª a 12.ª dirección Oeste, 5º Norte, 300 metros; de 12.ª a 13.ª dirección Norte, 5º Este, 400 metros; de 13.ª a 14.ª dirección Oeste, 5º Norte, 300 metros; de 14.ª a 15.ª dirección Norte, 5º Este, 400 metros; de 15.ª a 16.ª dirección Oeste, 5º Norte, 100 metros; de 16.ª a 17.ª dirección Sur, 5º Oeste, 200 metros; de 17.ª a punto de partida dirección Oeste, 5º Norte, 200 metros.

Quedando cerrado el perímetro de (Pasa a la cuarta página).

ADMINISTRACION DE DENIMIA DE OVIEDO

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BAJAS POR FALLIDOS... AÑO 1939

Continuación

Número	Tarifa	Sección	Clase	Epígrafe	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, profesión, arte u oficio por que contribuye	Calle donde ejerce	Meses por que se paga	Cuota anual		Recargo municipal	TOTAL		5 por 100 para recaudación		Décima municipal		20 por 100 para el Tesoro		Total general y 20 por 100 para el Tesoro	Cantidad total que corresponde a cada trimestre			
									Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.046	2. ^a	3		31	Dalmacio García	Comisionistas	G. Florza	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.065	2. ^a	3		31	Esteban Díaz Manzano	"	M. Fernandez	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.067	2. ^a	3		31	Augusto Ortega	"	Gastañaga	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.071	2. ^a	3		31	Cristóbal Grauell	"	Independencia	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.072	2. ^a	3		31	Luis Pedregal	"	L. Alas	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.074	2. ^a	3		31	Ramón A. Carrera	"	Pelayo	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.076	2. ^a	3		31	José María Vallauré	"	C. Noval	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.082	2. ^a	3		31	Jesús Rayón	"	San Bernabé	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.086	2. ^a	3		31	G. M. Pedregal	"	L. Alas	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.091	2. ^a	3		31	José R. Merediz	"	Rosal	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.096	2. ^a	3		31	Félix Yela	"	Magdalena	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.100	2. ^a	3		31	Bernardo Muñoz	"	M. Degraín	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.102	2. ^a	3		31	Jesús Mezadura Cueva	"	P. Valdés	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.103	2. ^a	3		31	Victor Fernandez	"	Luneta	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.104	2. ^a	3		31	Celestino Fernandez	"	Asturias	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.107	2. ^a	3		31	Valeriano Lamin Argüelles	"	Canoniga	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.111	2. ^a	3		31	Eugenio Gallego Nieto	"	Cervantes	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.112	2. ^a	3		31	José María Díaz Gonzalez	"	Aigañosa	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.113	2. ^a	3		31	José Viñesid Rusell	"	Uria	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.114	2. ^a	3		31	Elias de la Fuente	"	Altamira	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.115	2. ^a	3		31	Rafael Llanes Aure	"	Gastañaga	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.116	2. ^a	3		31	Florentina Isla Monte	"	G. Besada	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.119	2. ^a	3		31	Juan Antonio Qumada	"	Uria	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.120	2. ^a	3		31	Pedro Martinez Coll	"	Rosal	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.125	2. ^a	3		31	Miguel Gonzalez Andrade	"	P. América	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.128	2. ^a	3		31	Luis Menendez Garcia	"	Magdalena	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.131	2. ^a	3		31	Joaquin Montero	"	P. Margall	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.132	2. ^a	3		31	Viuda de Augusto Ortega	"	Gastañaga	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.136	2. ^a	3		31	Leandro Garcia Garcia	"	P. Ceferino	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.139	2. ^a	3		31	Miguel Rubio Navanche	"	Cervantes	"	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96	215,81	53,96	53,96	53,96	53,96
1.203	2. ^a	4		1	Paz Benguera	50 por 100 Balmeario 2006	Caldas	"	126,00	40,32	166,32	8,32	12,60	25,20	212,44	53,96	53,96	53,96	53,96	212,44	53,96	53,96	53,96	53,96
1.213	2. ^a	5		5	Casimiro Pendas	Periodico semanal	Covadonga	"	224,00	71,68	295,68	14,78	22,40	44,80	377,66	94,41	94,41	94,41	94,41	377,66	94,41	94,41	94,41	94,41
1.214	2. ^a	5		5	José Manuel Meinez	"	Gastañaga	"	224,00	71,68	295,68	14,78	22,40	44,80	377,66	94,41	94,41	94,41	94,41	377,66	94,41	94,41	94,41	94,41
1.215	2. ^a	5		7	Florentino Fernandez	Literario	Rúa	"	116,00	37,12	153,12	7,66	11,60	23,20	195,58	48,91	48,89	48,89	48,89	195,58	48,89	48,89	48,89	48,89
1.222	2. ^a	5		9	César Maldonado	Acad. y Profesor	"	"	252,00	80,64	332,64	16,63	25,20	50,40	424,87	106,24	106,21	106,21	106,21	424,87	106,21	106,21	106,21	106,21
1.223	2. ^a	5		9	Jaime Orejas	"	"	"	252,00	80,64	332,64	16,63	25,20	50,40	424,87	106,24	106,21	106,21	106,21	424,87	106,21	106,21	106,21	106,21
1.240	3. ^a	2		8	Leopoldo Garcia	F.º Alpargatas	Independencia	"	306,00	97,92	403,92	20,19	30,60	61,20	515,91	128,97	128,98	128,98	128,98	515,91	128,98	128,98	128,98	128,98
1.248	3. ^a	3		38	Andrés Sanchez Suarez	Taller herría h. p	Cervantes	"	200,00	64,00	264,00	13,20	20,00	40,00	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30
1.250	3. ^a	3		38	Alfredo del Río	"	Gascona	"	200,00	64,00	264,00	13,20	20,00	40,00	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30
1.257	3. ^a	3		38	Ramón Gonzalez Gonzalez	"	G. Elorza	"	200,00	64,00	264,00	13,20	20,00	40,00	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30
1.256	3. ^a	3		38	Juan Albarracín	"	Independencia	"	400,00	128,00	528,00	26,40	40,00	80,00	674,40	168,60	168,60	168,60	168,60	674,40	168,60	168,60	168,60	168,60
1.265	3. ^a	3		41	Juan Montegil	50 por 100 Ant.º	Campoamor	"	150,00	48,00	198,00	9,90	15,00	30,00	252,90	63,24	63,22	63,22	63,22	252,90	63,22	63,22	63,22	63,22
1.280	3. ^a	4		1	Joaquín Vallina	Maquina	C. Balbín	"	100,00	32,00	132,00	6,60	10,00	20,00	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15
1.284	3. ^a	4		1	Joaquín Vallina	"	San Lázaro	"	100,00	32,00	132,00	6,60	10,00	20,00	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15
1.288	3. ^a	4		1	Francisco A. Laviada	"	C. St.º Domingo	"	100,00	32,00	132,00	6,60	10,00	20,00										

las setenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.143, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

DELEGACIÓN DE GIJÓN

Anuncio de subasta

El próximo día 16 del corriente, martes, a las cuatro de la tarde, se celebrará en las dependencias de esta Delegación (Covadonga, 12 y 14, 2.º, derecha), subasta de los siguientes lotes de muebles:

Primero.—214 camas madera y 10 de hierro, valoradas a razón de veinte pesetas cada una.

Segundo.—36 armarios madera, valuados en cuarenta pesetas uno.

Tercero.—15 paragüeros, a quince pesetas unidad.

Cuarto.—38 columnas, a dos pesetas una.

Quinto.—65 mesitas noche, a cinco pesetas una.

Sexto.—4 árboles percha, a cinco pesetas uno.

Séptimo.—181 somiers madera, a tres pesetas cada uno.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y al alza del precio unitario de cada lote. Para tomar parte en ella, depositarán los licitadores una fianza de 250 pesetas, que se devolverá a los que no resulten adjudicatarios. Las cifras de muebles a subastar por cada lote son aproximadas, conformándose el adjudicatario con el número que resulte, en más o menos.

Todos estos muebles son usados y algunos incompletos.

Quienes deseen concurrir a la subasta, pueden examinar los lotes en los almacenes de "El Fumeru", calle de Saavedra, Gijón, todos los días laborables anteriores a la subasta, de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Esta Delegación se reserva el derecho de adjudicación.

Gijón, 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez-Delegado, Matías Gutiérrez Reda

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

Aprobado el proyecto de modificación al presupuesto del co-

rriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1939 se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Candás, a 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Zamora y Sierra.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en auto a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia, accidental del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandada, la persona desconocida que se considere con algún derecho sobre lo que es objeto de esta demanda,

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y condeno a la parte demandada a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta pesetas, a que se refiere el hecho tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante. No hago declaración expresa sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo Gallego.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entra partes, de la una, como demandante, don Alfonso Muñoz de Diego, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, por su propio derecho; y de la otra, como demandado, el Sindicato de Obreros mineros de Asturias, representado por su Presidente don Amador Fernández Montes, vecino de Oviedo, y a quien representan en este pleito los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso Muñoz de Diego, contra el Sindicato de Obreros mineros de Asturias, representado por su Presidente don Amador Fernández Montes, debo condenar y condeno a la expresada entidad demandada, a pagar al actor la suma de quince mil doscientas setenta y nueve pesetas de principal, y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda; imponiéndole expresamente las costas causadas en esta instancia.

Y por la rebeldía de la Sociedad demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Severino Calleja González y doña Modesta García Cambor, mayores de edad y vecinos de Sotredio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta y dos mil seiscientos pesetas y otros extremos, acordó se cite a dichos demandados, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día quince del actual, a las diez horas, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año

de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Jesús Calleja González, mayor de edad, vecino de La Meruca (Sotredio), concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de veintitrés mil doscientas pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el día quince del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 122 del año de 1938, acordó citar a la procesada María Priede González, de treinta y tres años de edad, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta población, calle de Argüelles, número veintinueve, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar una diligencia en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE CANGAS DE ONIS

D. Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

En cumplimiento a lo acordado en el sumario que con el número 46 de 1936, instruyo por sustracción de caballerías durante la feria celebrada en el pueblo de Corao en el mes de mayo de mil novecientos treinta y seis, por la presente cito a Pedro Purriel (a) El Vasco, y un tratante conocido por "El Dorado", que han debido residir en Torrelavega y cuyo actual paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Cangas de Onis, a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio García.—El Secretario, Licenciado Delio Paradas.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

OVIEDO
PROVINCIA
NUMEROS
M...
ORDE
sobr
lidad
por
el m
julio
Ilmo.
de 1932
res no
por las
del cam
en las f
la Españ
dicha C
dad má
era la
quedar
excedie
"hasta l
donde p
Poste
Minister
se amp
otras 30
nas que
anterior
segunda
ducido
es llega
tar el p
canje p
tenerse
tadas c
nes de c
En su
servido
1.º—
de Espa
sente es
tud de
6.º de
1937, d
interes
Banco
su resie
mediant
oportun
el canje
2.º—
podrán
término
el Tribu
provinc
no exist
ca no se
rido Tr
ante el
nario r
Banco
Lo qu
conocin